

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00582-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título contrato pagaré por (\$15.000.000), suscrito entre FARLYN FERNANDA MONTOYA GALLARDO como acreedor y GINA LILYANA MONTOYA SUAREZ como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 5 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **FARLYN FERNANDA MONTOYA GALLARDO**, presenta demanda ejecutiva contra **LILYANA MONTOYA SUREZ**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$15'000.000), junto con los intereses moratorios por la suma de (\$300.000) mensual, a la tasa del 2%, liquidados desde el día 16 de cada uno de los meses adeudados, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora, para que indique hasta que día liquida los intereses de mora que solicita e igualmente para que manifieste hasta que día está cobrando los mismos.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
4. Se requiere a la parte actora, para que aclare el HECHO SEGUNDO de la demanda por cuanto allí se refiere a una letra de cambio, sin embargo el título que se allega como base del recaudo es un pagaré.
5. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

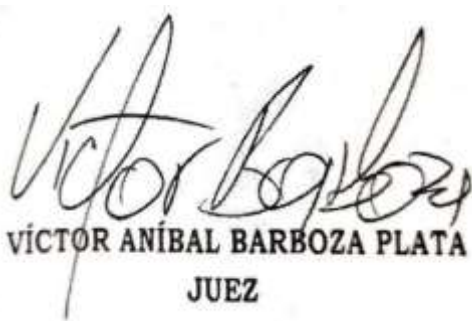
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

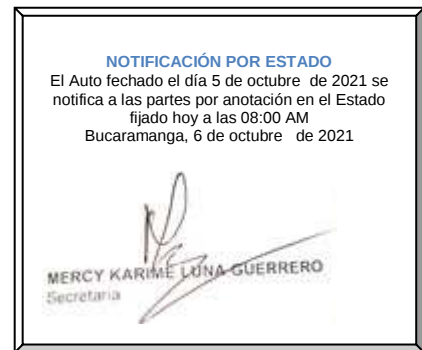
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la Señora **FARLYN FERNANDA MONTOYA GALLARDO**, contra **LILYANA MONTOYA SUREZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93291770a63a770d25d1b7c73cc5b9024333cd1c2d8eca2e78cf14903d1
26128**

Documento generado en 05/10/2021 02:17:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>